



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Aprobatoria Previsiones complementarias al Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo agrario temporario

VISTO el EX-2020-21065192-GDEBA-DSTAMJGM, por el que se propicia adecuar el Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo regulado por la Resolución del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires N° 135/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID- 19);

Que a su vez, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, la cual fue prorrogada, desde su vencimiento y por idéntico plazo mediante el Decreto N° 771/2020;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular y luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, las cuales fueron sucesivamente prorrogadas hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive;

Que, por su parte, el Decreto Nacional N° 754/2020, prorrogado por Decreto N° 792/2020, estableció la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los departamentos de General Pueyrredón, Tandil, Bahía Blanca y de los treinta y cinco (35) incluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que se encuentran en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogándose dichas medidas hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive;

Que en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 884/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 754/2020, prorrogado por Decreto N° 792/2020;

Que, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 754/2020 prorrogado por Decreto N° 792/2020, se excluyó de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las actividades correspondientes a la industria de la alimentación, su cadena productiva e insumos, a las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca y a las actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior;

Que la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo dispuso que los empleadores deberán confeccionar, implementar y dar estricto cumplimiento a un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria, de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por las trabajadoras y los trabajadores en cada uno de los establecimientos del empleador y/o lugares de trabajo;

Que con posterioridad, mediante la Resolución N° 151/2020 del Ministerio de Trabajo, se aprobó el Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, el cual resulta de cumplimiento obligatorio para empleadores, sus socios, representantes e integrantes de los órganos en caso de tratarse de sociedades de cualquier tipo, trabajadoras/es y todas aquellas personas ajenas al establecimiento que ingresen al mismo;

Que la provincia de Buenos Aires recepta trabajadores afectados a prestar tareas en actividades esenciales en el marco de la pandemia por COVID-19, entre las que se encuentran esencialmente las actividades vinculadas a la agroindustria;

Que por su parte, por el artículo 1° de la Ley N° 25.212 fue ratificado el Pacto Federal del Trabajo, al cual la provincia de Buenos Aires adhirió mediante el dictado de la Ley N° 12.415;

Que mediante el Anexo I del Pacto Federal se dispuso la creación del Consejo Federal del Trabajo de la República Argentina, el cual se encuentra integrado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, las administraciones del trabajo de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el marco de la Reunión Plenaria N° 115 del Consejo Federal del Trabajo, llevada a cabo el 7 de agosto de 2020, fue tratado un Protocolo de Trabajadores Migrantes, el cual resulta agregado como Anexo I del Acta de esa reunión;

Que, asimismo, se acordó que el traslado de los trabajadores sea realizado por empresas de transporte con habilitación nacional, que cumplan con todos los requisitos de la normativa vigente emitida por la Autoridad Nacional en materia de transporte interjurisdiccional, además de contar con los elementos necesarios para la limpieza y desinfección de las unidades y de higiene personal, observando además en su caso, las pautas dadas por los artículos 30 y 31 de la Ley N° 26.727 de Trabajo Agrario;

Que las provincias emisoras de trabajadores migrantes se comprometieron a comunicar a las provincias de tránsito y de destino final, el proceso de traslado, itinerario del viaje con todas las paradas programadas y condiciones de estas, listado completo de trabajadores, y toda la información necesaria para el debido control; acordándose que dicha comunicación se efectuará, a través de la Coordinación del Consejo Federal del Trabajo mediante la utilización de las casillas de correo oficiales de los funcionarios designados;

Que las provincias de tránsito se comprometieron a transmitir, dentro de sus jurisdicciones, las directivas necesarias para facilitar el traslado de los trabajadores y evitar toda demora que no sea justificada el cumplimiento de normas vigentes;

Que, las provincias se comprometieron a la creación de un grupo de comunicación entre funcionarios competentes de cada jurisdicción, a los fines de efectuar todas las comunicaciones, con facultades para zanjar cualquier dificultad que pueda surgir en la aplicación del protocolo de circulación de trabajadores migrantes;

Que en este marco, deviene necesario ampliar lo dispuesto por las Resoluciones N° 135/2020 y N° 151/2020 del Ministerio de Trabajo, a las medidas que deberán adoptar los empleadores del sector agroindustrial que contraten trabajadores temporarios, cíclicos o estacionales y permanentes discontinuos;

Que asimismo, a los fines de tornar operativas las previsiones que surgen del Acta de la Reunión Plenaria N° 115 del Consejo Federal del Trabajo, resulta indispensable que los empleadores de la provincia de Buenos Aires que realicen actividades o presten servicios esenciales exceptuadas del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y que empleen para esas tareas a trabajadores temporarios migrantes, comuniquen información relevante en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, y en el marco del Decreto N° 132/2020 ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por Decreto N° 771/2020;

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO

Y

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Aprobar las “Previsiones complementarias al Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Resolución MTGP N° 135/2020 aplicable a las relaciones del trabajo agrario temporario, cíclico o estacional y permanente discontinuo, migrante o no”, que como Anexo Único (IF-2020-22987699-GDEBA-DSTAMTGP), forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. Los empleadores del sector agroindustrial que empleen a trabajadores temporarios, cíclicos o estacionales y permanentes discontinuos, migrantes o no, deberán adecuar el “Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo” cuya obligatoriedad establece la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo, a las disposiciones contenidas en el protocolo aprobado por el artículo 1° de la presente, en el plazo de dos (2) días hábiles de dictada la presente medida.

ARTÍCULO 3°. Las empresas transportistas habilitadas por la autoridad nacional para realizar servicios de transporte interjurisdiccional que fueran contratadas para trasladar a personas afectadas al trabajo agrario temporario, cíclico o estacional y permanente discontinuo, migrante o no, deberán informar al Ministerio de Trabajo el Documento Universal de Transporte (DUT) correspondiente, junto con un teléfono de contacto y la nota de autorización emitida por el Ministerio de Transporte de la Nación.

ARTÍCULO 4°. Las y los empleadoras/es del sector agrario que empleen a trabajadores y trabajadoras temporarios, cíclicos o estacionales y permanentes discontinuos, migrantes o no migrantes, deberán comunicar al Ministerio de Trabajo, su razón social, número de CUIT, domicilio legal, y el nombre y apellido, número de CUIL, domicilio real, ciudad y provincia de origen, período en el que se llevarán a cabo las prestaciones y localización del establecimiento en que prestarán tareas de los trabajadores contratados en esas condiciones.

ARTÍCULO 5°. La información consignada en los artículos 3° y 4° de la presente, deberá ser suministrada mientras dure la situación de emergencia sanitaria mencionada, y podrá realizarse de manera presencial en las Delegaciones Regionales del Ministerio de Trabajo correspondientes al territorio en el cual se encuentren los establecimientos productivos donde se empleen trabajadores temporarios, cíclicos o estacionales y permanentes discontinuos, migrantes o no, o a través de los canales electrónicos habilitados por el Ministerio de Trabajo (mde@trabajo.gba.gov.ar).

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

